



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: GUIDO ESSEN VELEZ BONILLA
RADICACIÓN No. 001-2022-00236-00
AUTO No. 4583

En virtud a la solicitud allegada por JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2022 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial contra GUIDO ESSEN VELEZ BONILLA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2022.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea GUIDO ESSEN VELEZ BONILLA con C.C. No. 80.070.098, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 478 del 7 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

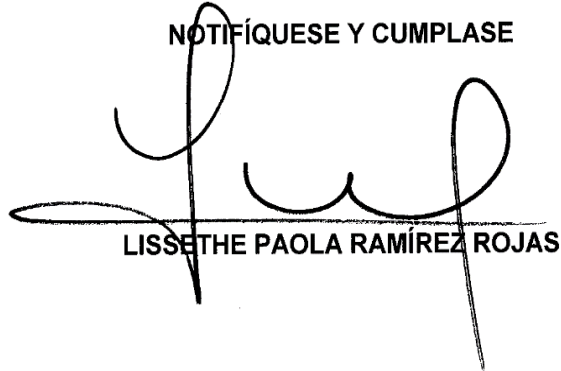


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: CONSTRUFUTURO

DEMANDADO: HEBERTO BANGUERO HURTADO

RADICACIÓN No. 003-2021-00206-00

AUTO No. 4620

Mediante proveído No. 3478 del 3 de agosto de 2022, se dispuso el pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante con abono a cuenta conforme a lo solicitado por las partes y como consta en el archivo 18 del expediente One drive.

No obstante, lo anterior, revisado el compulsivo y en atención a los reiterativos memoriales allegados por el ejecutante, se evidencia que **a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida**, bajo el supuesto señalado por el área de depósitos judiciales en la constancia que reposa en el archivo 30, desconociendo con ello la realidad procesal surtida al interior de la obligación aquí ejecutada y siendo a todas luces reprochable la omisión acaecida, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, DAR cumplimiento ***inmediatamente*** a lo ordenado en el auto No. 3478 del 3 de agosto de 2022 y en particular lo relativo al pago de depósitos judiciales.

SEGUNDO: EXHORTAR al profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos Judiciales y a su grupo de trabajo, para que en lo sucesivo acate en oportunidad, las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial, garantizando una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia. Lo anterior, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos por el legislador, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.¹

TERCERO: EXHORTAR al Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que realice las acciones de mejora que sean necesarias a fin de que lo acaecido en este asunto, no se repita. En igual sentido, deberá iniciar las labores de seguimiento que correspondan frente al líder del área y/o el asistente administrativo grado 05 a cargo de la labor operativa.

CUARTO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.601.505 a favor de HEBERTO BANGUERO HURTADO identificado con C.C. No. 16.243.433 en su calidad de demandado.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002799090	12/07/2022	\$ 590.498,00
469030002799092	12/07/2022	\$ 295.416,00
469030002799093	12/07/2022	\$ 295.416,00
469030002799094	12/07/2022	\$ 295.416,00
469030002799095	12/07/2022	\$ 124.759,00

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

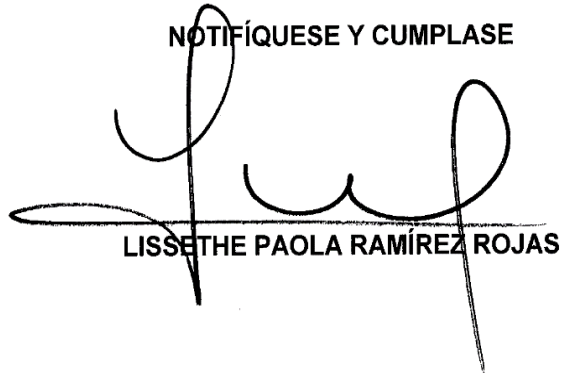
¹ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" (...)



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 003-2021-00844-00

AUTO No. 4584

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 117.812.606 hasta el 12 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA PAZ

DEMANDADO: MARIA ELVIRA DIAZ PEREA

RADICACIÓN No. 005-2000-00768-00

AUTO No. 4524

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

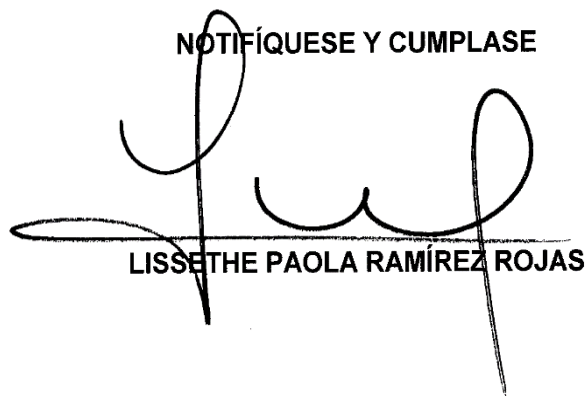
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, en respuesta al oficio remitido por esta dependencia judicial informó que dispuso su traslado por competencia a la Oficina de Catastro Municipal.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL** de Santiago de Cali, a de que a costa del interesado, se expidan los certificados catastrales de los inmuebles de matrículas inmobiliarias No. 370-327706 y 370-327709 de propiedad de la demandada MARIA ELVIA DIAZ PEREA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.209.177. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2021

Por Secretaria, elabórese y envíese la comunicación respectiva, con copia al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S

DEMANDADO: DAVID SANTIAG ESTUPIÑAN Y OTRA

RADICACIÓN No. 005-2021-00375-00

AUTO No. 4585

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 8.150.095 como valor total de la obligación ejecutada, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CHRISTIAN ALEXIS ESPADA CASTRO Y OTRA

RADICACIÓN No. 005-2021-00748-00

AUTO No. 4586

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

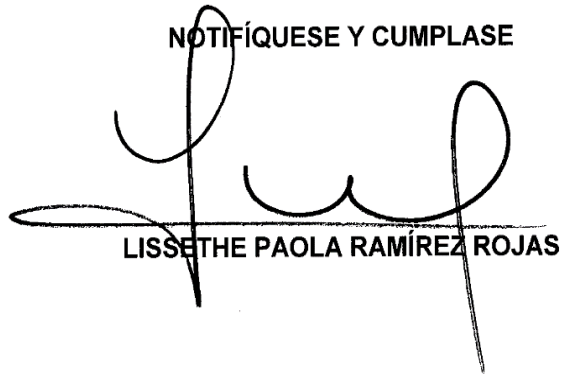
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 32.752.148,75 respecto del pagare No. 3265 320047362 hasta el 5 de abril de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 5.018.531,63 respecto del pagare No. 7520086739, No. S/N y No. S/N hasta el 5 de abril de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO: COLOMBIANA DE COBRANZAS S.A.S
RADICACIÓN No. 006-2021-00309-00
AUTO No. 4587

En virtud a la solicitud allegada por DAVID ALEXANDER PINO SEGURA apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por LUISA FERNANDA SANCHEZ LOPEZ actuando a través de apoderado judicial contra COLOMBIANA DE COBRANZAS S.A.S por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea COLOMBIANA DE COBRANZAS S.A.S con Nit.805.009.515-2, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 847 del 16 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado COLOMBIANA DE COBRANZAS S.A.S identificado con matrícula mercantil No. 475244-2</i>	<i>No. 848 del 16 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

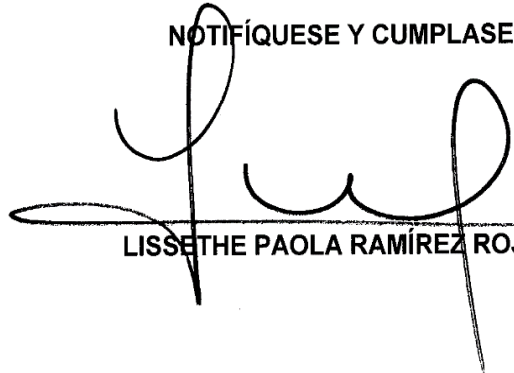
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MARIO HERNAN GODOY LOZANO
RADICACIÓN No. 007-2020-00376-00
AUTO No. 4588

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES YA LIQUIDADOS				\$ 320.000,00	
\$ 8.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 50.130,43	ene-20
\$ 8.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 169.408,01	feb-20
\$ 8.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 168.533,95	mar-20
\$ 8.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 166.463,89	abr-20
\$ 8.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 162.466,70	may-20
\$ 8.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 161.905,37	jun-20
\$ 8.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 161.905,37	jul-20
\$ 8.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 163.267,86	ago-20
\$ 8.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 163.748,14	sep-20
\$ 8.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 161.664,67	oct-20
\$ 8.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 159.655,81	nov-20
\$ 8.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 156.591,87	dic-20
\$ 8.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 155.459,85	ene-21
\$ 8.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 157.237,96	feb-21
\$ 8.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 156.187,77	mar-21
\$ 8.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 155.378,93	abr-21
\$ 8.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 154.650,21	may-21
\$ 8.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 154.569,19	jun-21
\$ 8.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 154.326,10	jul-21
\$ 8.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 154.812,21	ago-21
\$ 8.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 154.407,14	sep-21
\$ 8.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 153.515,22	oct-21
\$ 8.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 155.055,14	nov-21
\$ 8.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 156.591,87	dic-21
\$ 8.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 158.206,04	ene-22
\$ 8.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 163.347,93	feb-22
\$ 8.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 164.707,78	mar-22
\$ 8.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 169.328,59	abr-22
\$ 8.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 174.552,02	may-22
\$ 8.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 179.973,91	jun-22
\$ 8.000.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 186.831,91	jul-22
\$ 8.000.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 194.011,55	ago-22
\$ 8.000.000,00	23,20%	34,80%	2,52%	\$ 201.579,10	sep-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$8.000.000
INTERESES DE MORA	\$5.620.472.49
INTERESES DE PLAZO	\$1.440.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$15.060.472.49

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la

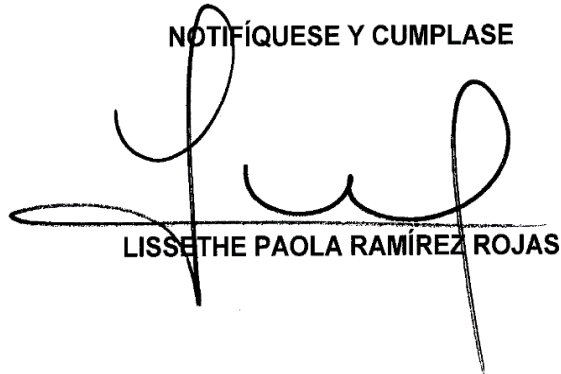


suma de \$ **15.060.472.49** hasta el 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la comunicación allegada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín, mediante el cual informa que no es posible darle trámite a la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso que ante esa Autoridad Judicial cursa se encuentra suspendido por el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantada por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: PAULO CESAR LEMOS JARAMILLO

RADICACIÓN No. 007-2022-00039-00

AUTO No. 4589

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 47.930.665.25 hasta el 30 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: MARTHA LUCIA MORENO GONZÁLEZ
RADICACIÓN No. 012-2015-01213-00
AUTO No. 4625

En atención al escrito allegado por la parte actora, se

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, como apoderado judicial de CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JAIRO HERNANDO GARCIA HENAO

RADICACIÓN No. 013-2021-00476-00

AUTO No. 4591

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 22.690.297.19 hasta el 30 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: ALICIA VASQUEZ PALOMINIO

RADICACIÓN No. 013-2021-00698-00

AUTO No. 4592

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 82.618.025.84 hasta el 13 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL AGUIRRE

RADICACIÓN No. 013-2021-00843-00

AUTO No. 4593

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 43.255.354.47 hasta el 31 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA TULCAN CORAL
DEMANDADO: AMPARO RIVERA RODRIGUEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 014-2018-00853-00
AUTO No. 4594

En virtud a la solicitud allegada por la parte actora y coadyuvada por los ejecutados, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MARIA ANGELICA TULCAN CORAL contra AMPARO RIVERA RODRIGUEZ Y LUIS HUMBERTO DELGADO ESPAÑA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea AMPARO RIVERA RODRIGUEZ con C.C. No. 30.733.136 y LUIS HUMBERTO DELGADO ESPAÑA con C.C. No. 12.986.644, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 4449 del 5 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado TIENDA DEL VALLE identificado con matrícula mercantil No. 677049-1</i>	<i>No. 544 del 6 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los derechos de crédito que persigue AMPARO RIVERA RODRIGUEZ con C.C. No. 30.733.136 dentro del proceso ejecutivo con garantía real en contra del señor Carlos Alberto Calderón Cuellar ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida No. 023-2016-01066-00.</i>	<i>No. 4010 del 5 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

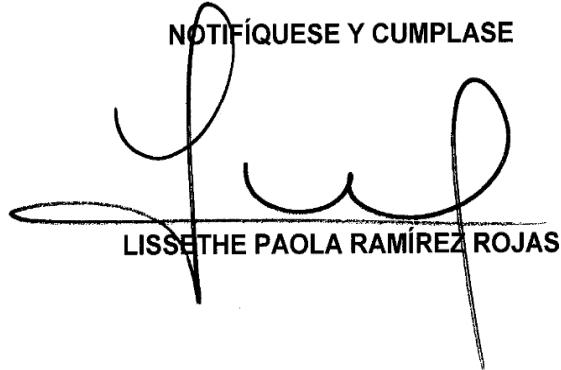


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: CARLOS ARTURO AYA ROJAS
RADICACIÓN No. 015-2020-00005-00
AUTO No. 4626

El abogado Carlos Arturo Ortiz González, allegó memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por el demandado Carlos Arturo Aya Rojas; no obstante, la misma no da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del proceso el cual a la letra reza: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***” (negrita y subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el abogado de la parte actora, solicita: “*la entrega del despacho comisorio que ordene el secuestro del predio embargado identificado con la M.I. 370-566828, predio ubicado en la Diagonal 65 33 09 Conjunto Residencial MULT. LA ALBORADA II ETAPA P.H. Apto # H1 – 401 PISO 4 BLOQUE 1 Sector H hoy carrera 65 # 33-09 Bloque H apartamento 401 de Cali*”, revisado el expediente, se observa que no reposa el certificado de tradición del bien inmueble, donde conste la inscripción de medida cautelar tal como lo dispone el artículo 601¹ del C.G.P.

En atención a lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS ARTURO ORTIZ GONZALEZ, en virtud a que no acreditó que el presupuesto factico establecido en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, conforme lo indicado en precedencia

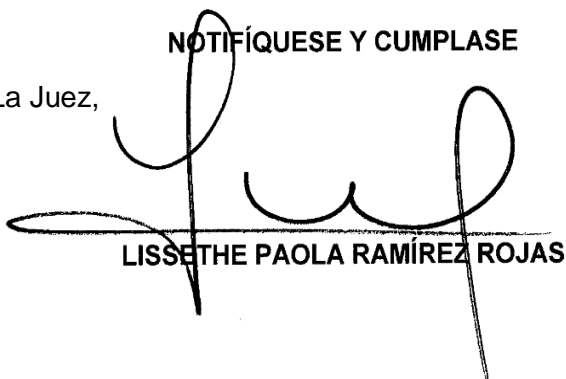
SEGUNDO: NEGAR la solicitud de pretendida por el abogado de la parte actora, por las razones expuestas en la precedencia

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante, para que presente la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, y dando estricto cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad con el art 446 del C.G.P.

CUARTO: CONMINAR a los apoderados judiciales designados en el presente asunto, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogados ajusten sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**
SECRETARIA

¹ “**ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.** En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596”



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: FRANK HOOVER POSADA LOPEZ

RADICACIÓN No. 015-2021-00785-00

AUTO No. 4595

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 21.611.507.33 hasta el 3 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COONALSE
DEMANDADO: OFELIA GONZALEZ
RADICACIÓN No. 016-2019-00298-00
AUTO No. 4596

En virtud a la solicitud allegada por VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 384.000 a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS identificada con Nit.800.125.331-2 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002815315	25/08/2022	\$ 192.000,00
469030002827692	27/09/2022	\$ 192.000,00

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COONALSE actuando a través de apoderada judicial contra OFELIA GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 20% que devenga la demandada OFELIA GONZALEZ identificado con la C.C. No. 30.025.071 como pensionado de COLPENSIONES.</i>	<i>No. 1265 del 21 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVÉSE a cabo dicho trámite por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

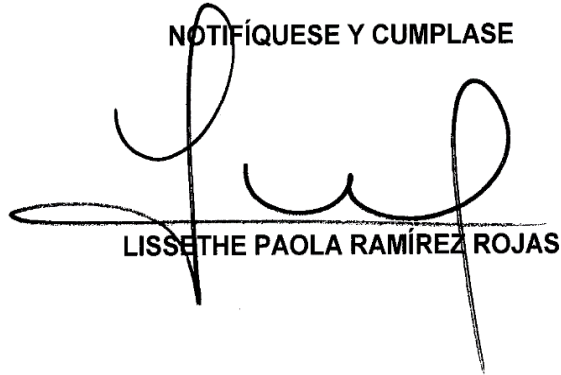
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>



SEPTIMO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS
RADICACIÓN No. 016-2020-00084-00
AUTO No. 4597

En virtud a la solicitud allegada por MARITZA MOSCOSO TORRES apoderada especial de la parte actora y JAIME SUAREZ ESCAMILLA como su apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A actuando a través de apoderado judicial contra FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS con la C.C. No. 41.951.660, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 359 del 20 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS con la C.C. No. 41.951.660 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 001-2018-00257-00 en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali.</i>	<i>No. 2048 del 2 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS con la C.C. No. 41.951.660 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 003-2020-00083-00 en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.</i>	<i>No. 191 del 5 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.



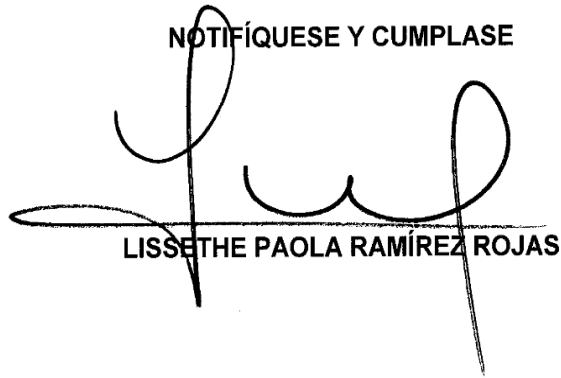
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MELISSA DE LA CRUZ VALENCIA

RADICACIÓN No. 017-2021-00905-00

AUTO No. 4598

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 52.239.666 hasta el 9 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SA

DEMANDADO: MARÍA JULIETA ÁLVAREZ POSSO

RADICACIÓN No. 020-2018-01066-00

AUTO No. 4628

En atención al oficio No. 0545 del 21 de septiembre de 2022 allegado al presente proceso ejecutivo, se,

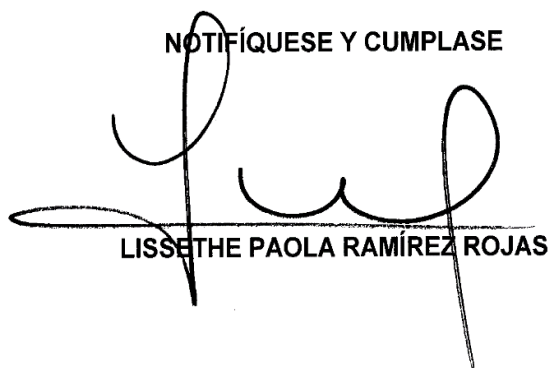
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso **013-2022-00158-00** respecto de la demandada CONCEPTO BÁSICO DE MODA S.A., identificada con NIT. 900.134.169-6, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido.

Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EQUIREINA S.A.S
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S
RADICACIÓN No. 020-2019-00007-00
AUTO No. 4599

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 inciso 3 del C.G.P y que al tenor reza: ...*”Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.”*. Lo cursivo fuera del texto. Corolario de lo anterior, se,

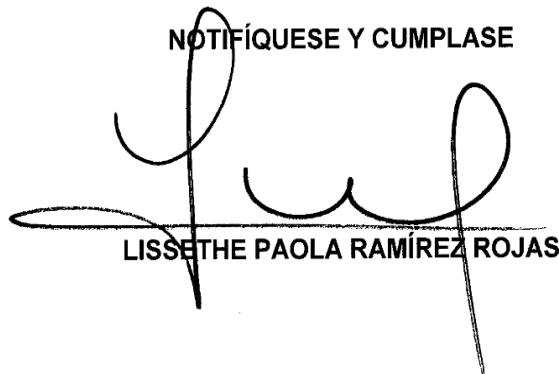
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por secretaria al ejecutante por el termino de tres (3) días conforme lo dispuesto en el artículo 110 y el artículo 461 del C.G.P, el escrito allegado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida se encontraría satisfecha conforme lo expresado por la parte demandada y de ser el caso proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOPCREDICOM

DEMANDADO: JAIRO RAMIREZ MARIN

RADICACIÓN No. 020-2021-00195-00

AUTO No. 4600

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 3597 del 8 de agosto de 2022; sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se dispondrá frente al particular y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en numeral 1° del auto No. 3597 del 8 de agosto de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 941.644 a favor del señor JAIRO RAMIREZ MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.686.495 en su calidad de demandado.”

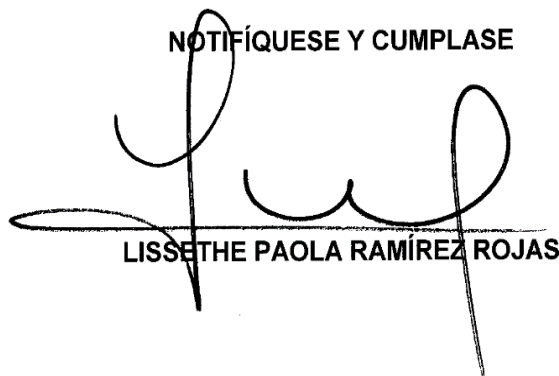
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BAYRO DE JESÚS GARCÍA CARDONA

DEMANDADO: FREDY USMA GONZÁLEZ

RADICACIÓN No. 021-2015-00706-00

AUTO No. 4629

En atención a la comunicación que anteceden, se

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; y que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

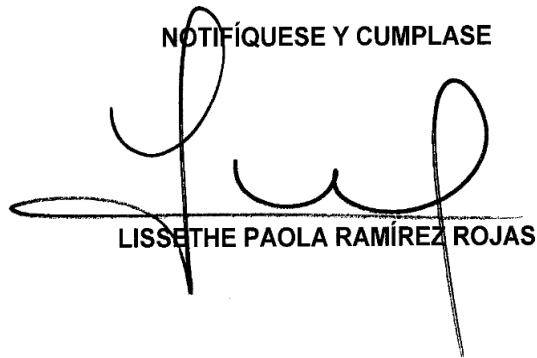
- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 72 F3 # 24B-50 BARRIO VILLA DEL LAGO Santiago de Cali, se procede a verificar el mismo donde fuimos atendidos por la señora Paola Vargas familiar del demandado y se constata que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JARDIN DE PANCE II CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I PH

DEMANDADO: GUSTAVO MUTILLO YEPES Y OTRA

RADICACIÓN No. 021-2022-00156-00

AUTO No. 4601

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ni se imputa en debida forma los abonos realizados e informados conforme el artículo 1653¹ del Código Civil correspondientes a la suma de 3.400.000 en el mes de marzo de 2022 y por 2.000.000 en el mes de agosto de 2022, respecto a las cuotas de administración ejecutadas con sus intereses de mora, sin ser viable distribuir los pagos realizados por el demandado de manera parcial conforme a los cálculos subjetivos efectuados por la administradora del ejecutante y menos aun a los honorarios del abogado, toda vez que dicho rubro no fue reconocido al interior del compulsivo y de ser el caso su cobro se adelanta de forma exógena a la obligación que aquí se persigue.

En consecuencia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CUOTA DE ADMINISTRACION FEB21	\$ 468.654,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A MAR-22	\$ 119.565,16
SUB- TOTAL - LIQUIDACION	\$ 588.219,16
ABONO MAR-22	\$ 588.219,16
T O T A L - C U O T A	\$ -
CUOTA DE ADMINISTRACION MAR21	\$ 485.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A MAR-22	\$ 114.264,42
SUB- TOTAL - LIQUIDACION	\$ 599.264,42
ABONO MAR-22	\$ 599.264,42
T O T A L - C U O T A	\$ -
CUOTA DE ADMINISTRACION ABRIL21	\$ 485.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A MAR-22	\$ 104.842,94
SUB- TOTAL - LIQUIDACION	\$ 589.842,94
ABONO MAR-22	\$ 589.842,94
T O T A L - C U O T A	\$ -
CUOTA DE ADMINISTRACION MAY21	\$ 485.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A MAR-22	\$ 95.465,80
SUB- TOTAL - LIQUIDACION	\$ 580.465,80
ABONO MAR-22	\$ 580.465,80
T O T A L - C U O T A	\$ -
CUOTA DE ADMINISTRACION JUN21	\$ 485.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A MAR-22	\$ 86.094,88
SUB- TOTAL - LIQUIDACION	\$ 571.094,88
ABONO MAR-22	\$ 571.094,88
T O T A L - C U O T A	\$ -
CUOTA DE ADMINISTRACION EXTRA JUN21	\$ 271.350,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A MAR-22	\$ 48.168,75
SUB- TOTAL - LIQUIDACION	\$ 319.518,75
ABONO MAR-22	\$ 319.518,75
T O T A L - C U O T A	\$ -
CUOTA DE ADMINISTRACION JUL21	\$ 485.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A MAR-22	\$ 76.738,37
SUB- TOTAL - LIQUIDACION	\$ 561.738,37
ABONO MAR-22	\$ 151.594,05
C U O T A C A P I T A L	\$ 410.144,32
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A AGO-22	\$ 46.382,09
SUB- TOTAL - LIQUIDACION	\$ 456.526,41
ABONO AGO-22	\$ 456.526,41
T O T A L - C U O T A	\$ -

¹ <IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.



CUOTA DE ADMINISTRACION AGO21	\$ 485.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A AGO-22	\$ 122.201,18
SUB- TOTAL - LIQUIDACION	\$ 607.201,18
ABONO AGO-22	\$ 607.201,18
T O T A L - C U O T A	\$ -
CUOTA DE ADMINISTRACION SEP21	\$ 485.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A AGO-22	\$ 112.839,42
SUB- TOTAL - LIQUIDACION	\$ 597.839,42
ABONO AGO-22	\$ 597.839,42
T O T A L - C U O T A	\$ -
CUOTA DE ADMINISTRACION OCT21	\$ 485.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A AGO-22	\$ 103.530,76
SUB- TOTAL - LIQUIDACION	\$ 588.530,76
ABONO AGO-22	\$ 588.530,76
T O T A L - C U O T A	\$ 250.097,77
CUOTA DE ADMINISTRACION NOV21	\$ 485.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A AGO-22	\$ 94.133,66
T O T A L - C U O T A	\$ 579.133,66
CUOTA DE ADMINISTRACION DIC21	\$ 485.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A AGO-22	\$ 84.643,38
T O T A L - C U O T A	\$ 569.643,38
CUOTA DE ADMINISTRACION ENE22	\$ 534.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A AGO-22	\$ 82.638,32
T O T A L - C U O T A	\$ 616.638,32
CUOTA DE ADMINISTRACION FEB22	\$ 534.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A AGO-22	\$ 71.746,28
T O T A L - C U O T A	\$ 605.746,28
CUOTA DE ADMINISTRACION MAR22	\$ 534.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A AGO-22	\$ 60.755,07
T O T A L - C U O T A	\$ 594.755,07
CUOTA DE ADMINISTRACION ABRIL22	\$ 534.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A AGO-22	\$ 49.462,66
T O T A L - C U O T A	\$ 583.462,66
CUOTA DE ADMINISTRACION MAY22	\$ 534.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A AGO-22	\$ 37.822,94
T O T A L - C U O T A	\$ 571.822,94
CUOTA DE ADMINISTRACION JUN22	\$ 534.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A AGO-22	\$ 25.821,74
T O T A L - C U O T A	\$ 559.821,74
CUOTA DE ADMINISTRACION JUL22	\$ 534.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A AGO-22	\$ 13.365,97
T O T A L - C U O T A	\$ 547.365,97
CUOTA DE ADMINISTRACION AGO22	\$ 534.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA A AGO-22	\$ 431,68
T O T A L - C U O T A	\$ 534.431,68

TABLA PARA CALCULAR INTERESES DE MORA

%EFEC	%MAX	TASA	FECHA
ANUAL	MORA(LS)	NOM	VIGENCIA
17,54%	26,31%	1,97%	feb-21
17,41%	26,12%	1,95%	mar-21
17,31%	25,97%	1,94%	abr-21
17,22%	25,83%	1,93%	may-21
17,21%	25,82%	1,93%	jun-21
17,18%	25,77%	1,93%	jul-21
17,24%	25,86%	1,94%	ago-21
17,19%	25,79%	1,93%	sep-21
17,08%	25,62%	1,92%	oct-21
17,27%	25,91%	1,94%	nov-21
17,46%	26,19%	1,96%	dic-21
17,66%	26,49%	1,98%	ene-22
18,30%	27,45%	2,04%	feb-22
18,47%	27,71%	2,06%	mar-22
19,05%	28,58%	2,12%	abr-22
19,71%	29,57%	2,18%	may-22
20,40%	30,60%	2,25%	jun-22
21,28%	31,92%	2,34%	jul-22
22,21%	33,32%	2,43%	ago-22

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por canceladas las cuotas de administración ejecutadas y comprendidas entre febrero 2021 hasta septiembre 2021 con sus respectivos intereses de mora, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 250.097,77 respecto de la cuota de administración de octubre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 579.133,66 respecto de la cuota de administración de noviembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022.

CUARTO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 569.643,38 respecto de la cuota de administración de diciembre de 2021 hasta el



31 de agosto de 2022.

QUINTO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 616.638.32** respecto de la cuota de administración de enero de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

SEXTO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 605.746.28** respecto de la cuota de administración de febrero de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

SEPTIMO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 594.755.07** respecto de la cuota de administración de marzo de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

OCTAVO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 583.462.66** respecto de la cuota de administración de abril de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

NOVENO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 571.822.94** respecto de la cuota de administración de mayo de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

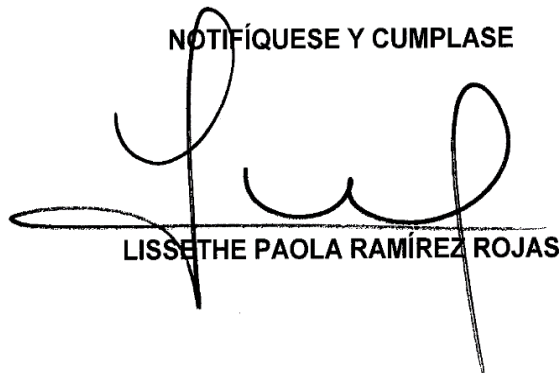
DECIMO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 559.821.74** respecto de la cuota de administración de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

DECIMO PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 547.365.97** respecto de la cuota de administración de julio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

DECIMO SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 534.431.68** respecto de la cuota de administración de agosto de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ
DEMANDADO: ANTONIO JOSE ESCOBAR Y OTRA
RADICACIÓN No. 023-2021-01052-00
AUTO No. 4602

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al incluirse rubros no reconocidos determinados como honorarios y costos – gastos, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 73.600.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 1.327.272,04	abr-20
\$ 73.600.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 1.494.693,65	may-20
\$ 73.600.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.489.529,43	jun-20
\$ 73.600.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.489.529,43	jul-20
\$ 73.600.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 1.502.064,33	ago-20
\$ 73.600.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 1.506.482,92	sep-20
\$ 73.600.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 1.487.315,00	oct-20
\$ 73.600.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 1.468.833,41	nov-20
\$ 73.600.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.440.645,18	dic-20
\$ 73.600.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 1.430.230,62	ene-21
\$ 73.600.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 1.446.589,23	feb-21
\$ 73.600.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 1.436.927,52	mar-21
\$ 73.600.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 1.429.486,11	abr-21
\$ 73.600.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 1.422.781,90	may-21
\$ 73.600.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 1.422.036,58	jun-21
\$ 73.600.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 1.419.800,13	jul-21
\$ 73.600.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 1.424.272,29	ago-21
\$ 73.600.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 1.420.545,69	sep-21
\$ 73.600.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 1.412.340,00	oct-21
\$ 73.600.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 1.426.507,28	nov-21
\$ 73.600.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.440.645,18	dic-21
\$ 73.600.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 1.455.495,61	ene-22
\$ 73.600.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 1.502.800,96	feb-22
\$ 73.600.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 1.515.311,54	mar-22
\$ 73.600.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 1.557.823,02	abr-22
\$ 73.600.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 1.605.878,60	may-22
\$ 73.600.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 1.655.759,96	jun-22
\$ 73.600.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 1.718.853,61	jul-22
\$ 73.600.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 1.784.906,25	ago-22
\$ 73.600.000,00	23,20%	34,80%	2,52%	\$ 1.854.527,76	sep-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$73.600.000
INTERESES DE MORA	\$44.989.885.24
INTERESES DE PLAZO	\$35.328.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$153.917.885.24

En consecuencia, se,

RESUELVE:

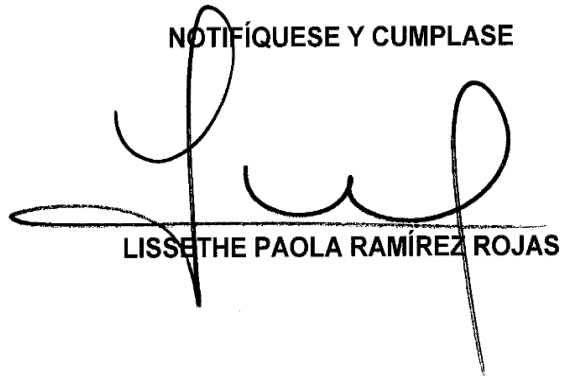
MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$



153.917.885.24 hasta el 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: NORBEY ANTONIO CIFUENTES ACEVEDO

RADICACIÓN No. 024-2021-00209-00

AUTO No. 4603

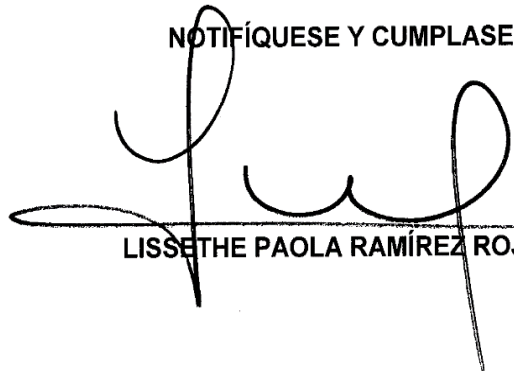
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 26.276.783.44 hasta el 11 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS

RADICACIÓN No. 024-2022-00187-00

AUTO No. 4604

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 127.103.856.38 hasta el 29 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: LORENA SATIZABAL QUINTERO

RADICACIÓN No. 025-2019-00977-00

AUTO No. 4605

La Abogada Diana Catalina Otero Guzmán, allega al plenario la liquidación de crédito de la obligación aquí ejecutada; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquella no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial de la entidad demandante es el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, en consecuencia, se,

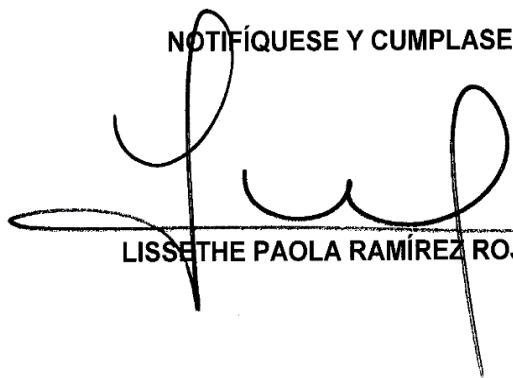
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito aportada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ACEROS MAPA S.A

DEMANDADO: VISSTA GROUP S.A.S

RADICACIÓN No. 025-2020-00682-00

AUTO No. 4606

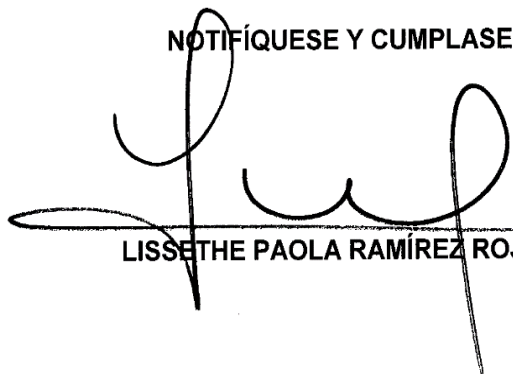
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 26.895.999 hasta el 7 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: IGT COLOMBIA LTDA

DEMANDADO: LILIANA MARIA QUINTERO GRISALES

RADICACIÓN No. 025-2021-00370-00

AUTO No. 4607

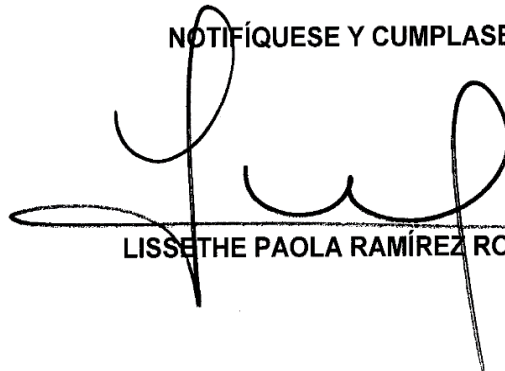
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 13.702.844 hasta el 14 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANDINA S.A

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ QUIÑONES

RADICACIÓN No. 025-2022-00289-00

AUTO No. 4608

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 31.024.531 hasta el 21 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BREDIO HERNANDO TACUE BUENO

DEMANDADO: WILLIAN FERNANDO NIEVES VARGAS

RADICACIÓN No. 026-2016-00326 -00

AUTO No. 4630

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el literal primero del auto No. 2314 del 13 de junio de 2022, al momento de digitar la cedula del demandante, en consecuencia y como quiera que de conformidad con lo establecido en el art 285 del C.G.P., debe aclararse la citada providencia; se,

DISPONE:

ACLARAR el literal "PRIMERO" del auto No. 3746 del 2314 del 13 de junio de 2022, en el sentido de precisar que el demandado WILLIAM FERNANDO NIEVES VARGAS se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.099.206.191 y no como allí se indicó.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase al destinatario alvarez.abg@hotmail.com, ditah.gruno-em5@policia.gov.co con copia al demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: YENNY MARCELA SILVA ARCINIEGAS

RADICACIÓN No. 027-2021-00295-00

AUTO No. 4609

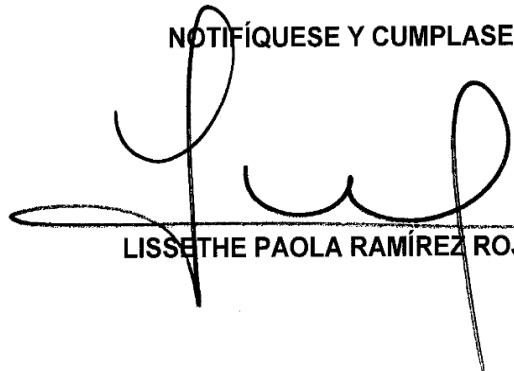
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 131.738.202.18 hasta el 18 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADO: ALEXANDER MOSQUERA URRUTIA

RADICACIÓN No. 027-2021-00395-00

AUTO No. 4610

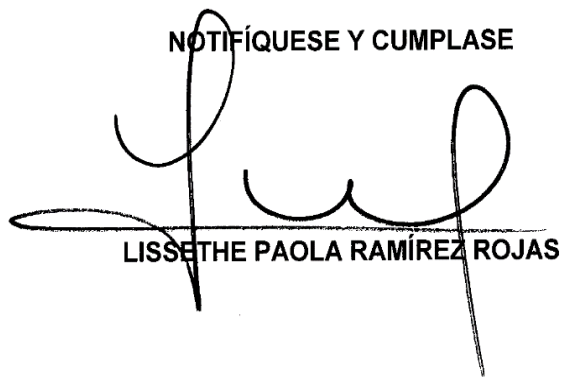
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$500.000 por concepto de “*costas procesales*”, relacionada por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro corresponde a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante proveído del 4 de agosto de 2022 por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 14.734.311 hasta el 10 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: LINDA MARCELA ROJAS PIEDRAHITA

RADICACIÓN No. 027-2021-00415-00

AUTO No. 4611

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

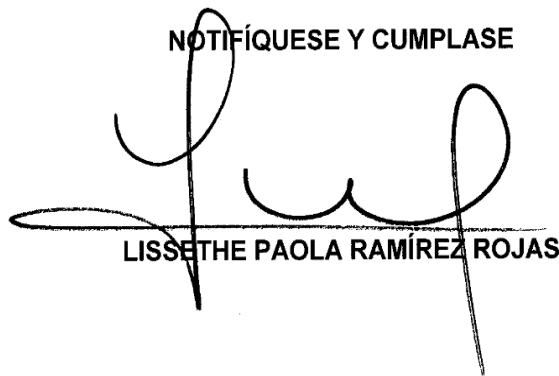
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO MUNDO MUJER S.A a nombre de la demandada LINDA MARCELA ROJAS PIEDRAHITA identificada con C.C. No. 1.130.610.077. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$49.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de información sobre las medidas cautelares solicitadas, decretadas y que hayan sido efectivas, toda vez que al interior del expediente obra lo solicitado, correspondiéndole a la togada acudir de considerarlo pertinente a revisar el proceso para los fines pretendidos o de ser el caso allegar su petición a través del área de atención al público bajo su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MIRIAM VASQUEZ LUNA

DEMANDADO: JUAN JOSE ARAMBURO GARCIA

RADICACIÓN No. 027-2021-00578-00

AUTO No. 4612

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 52.239.666 hasta el 9 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: PAOLA ANDREA LIBREROS BERMUDEZ

RADICACIÓN No. 027-2021-00856-00

AUTO No. 4613

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 1, 6, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

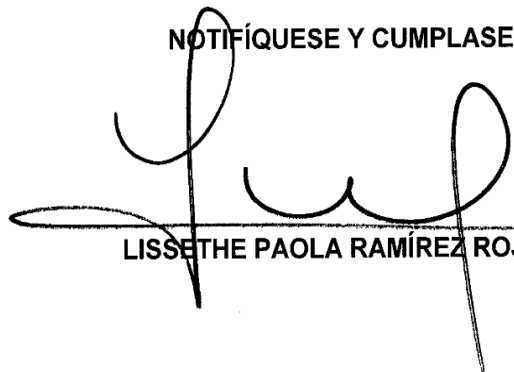
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la aquí demandada PAOLA ANDREA LIBREROS BERMUDEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 66.684.089, como empleada de INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION ZARZALEÑA "IMDEREZ" - CALI. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 118.500.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com y/o al pagador para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: PAOLA ANDREA LIBREROS BERMUDEZ

RADICACIÓN No. 027-2021-00856-00

AUTO No. 4614

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 77.503.443.70 hasta el 18 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CAROLINA RIOS SANCHEZ

DEMANDADO: ARMANDO LOPEZ FERNANDEZ

RADICACIÓN No. 027-2022-00128-00

AUTO No. 4615

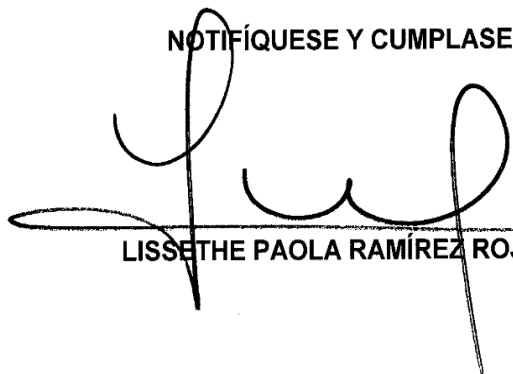
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 28.632.987 hasta el 22 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A
DEMANDADO: TATIANA LOPEZ SILVA
RADICACIÓN No. 029-2018-00600-00
AUTO No. 4631

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

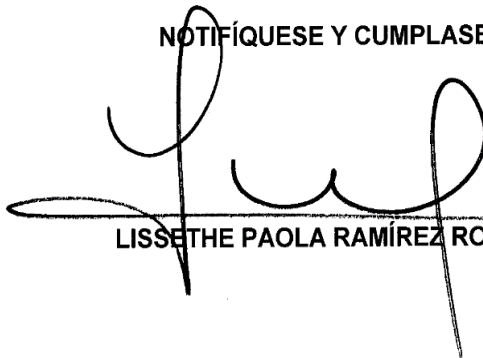
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO BBVA S.A. Y GRUPO JURÍDICO DEUDU**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante a **GRUPO JURÍDICO DEUDU**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionario

DEMANDADO: YAINER RUIZ

RADICACIÓN No. 029-2021-00367-00

AUTO No. 4616

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 34.337.500,48	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 511.301,88	abr-21
\$ 34.337.500,48	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 663.787,69	may-21
\$ 34.337.500,48	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 663.439,97	jun-21
\$ 34.337.500,48	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 662.396,57	jul-21
\$ 34.337.500,48	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 664.483,02	ago-21
\$ 34.337.500,48	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 662.744,41	sep-21
\$ 34.337.500,48	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 658.916,11	oct-21
\$ 34.337.500,48	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 665.525,74	nov-21
\$ 34.337.500,48	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 672.121,67	dic-21
\$ 34.337.500,48	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 679.050,02	ene-22
\$ 34.337.500,48	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 701.119,95	feb-22
\$ 34.337.500,48	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 706.956,67	mar-22
\$ 34.337.500,48	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 726.790,06	abr-22
\$ 34.337.500,48	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 749.210,01	may-22
\$ 34.337.500,48	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 772.481,77	jun-22
\$ 34.337.500,48	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 801.917,62	jul-22
\$ 34.337.500,48	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 832.733,96	ago-22
\$ 34.337.500,48	23,20%	34,80%	2,52%	\$ 865.215,32	sep-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$34.337.500.48
INTERESES DE MORA	\$12.660.192.43
INTERESES DE PLAZO	\$4.009.244.25
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$51.006.937.16

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 20.138.400,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 299.870,45	abr-21
\$ 20.138.400,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 389.300,96	may-21
\$ 20.138.400,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 389.097,03	jun-21
\$ 20.138.400,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 388.485,09	jul-21
\$ 20.138.400,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 389.708,77	ago-21
\$ 20.138.400,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 388.689,09	sep-21
\$ 20.138.400,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 386.443,86	oct-21
\$ 20.138.400,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 390.320,30	nov-21
\$ 20.138.400,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 394.188,71	dic-21
\$ 20.138.400,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 398.252,08	ene-22
\$ 20.138.400,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 411.195,75	feb-22
\$ 20.138.400,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 414.618,88	mar-22
\$ 20.138.400,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 426.250,86	abr-22
\$ 20.138.400,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 439.399,80	may-22
\$ 20.138.400,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 453.048,32	jun-22
\$ 20.138.400,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 470.311,98	jul-22
\$ 20.138.400,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 488.385,27	ago-22
\$ 20.138.400,00	23,20%	34,80%	2,52%	\$ 507.435,08	sep-22



RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$20.138.400
INTERESES DE MORA	\$7.425.002.28
INTERESES DE PLAZO	\$1.617.228
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$29.180.630.28

En consecuencia, se,

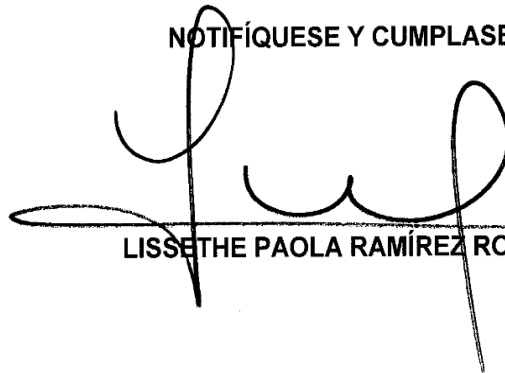
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **51.006.937.16** respecto del pagaré No. 5985006689-5536622292053090 hasta el 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **29.180.630.28** respecto del pagaré No. 4960840025452565 hasta el 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: FERRETERÍA S.E.M DE OCCIDENTE S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 030-2017-00650-00

AUTO No. 4632

En atención al escrito allegado por la parte actora, se

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, como apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SANTAFE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S cesionario

DEMANDADO: MONICA MARIA BARCO VALENCIA

RADICACIÓN No. 031-2016-00583-00

AUTO No. 4617

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto y el cumplimiento de los reiterativos requerimientos hechos para allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de dación en pago a su favor, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia y/o acogerse cabalmente a lo señalado en el acuerdo suscrito entre las partes en su literal e y en el numeral 6; y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea MONICA MARIA BARCO VALENCIA con C.C. No. 26.297.352, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2462 del 18 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

QUINTO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 65.719.581,36 a favor de la señora MONICA MARIA BARCO VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.297.352 en su calidad de demandada.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados



de Ejecución.

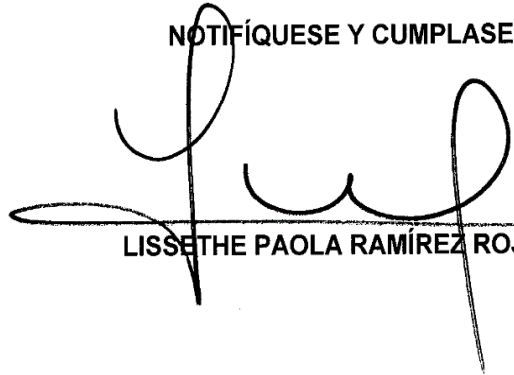
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002758773	23/03/2022	\$ 65.719.581,36

SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO GARANTIA PRENDARIA

DEMANDANTE: ADMINISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES SA

DEMANDADO: LUZ DARY LUGO ESCALANTE Y OTRO

RADICACIÓN No. 034-2018-00753-00

AUTO No. 4633

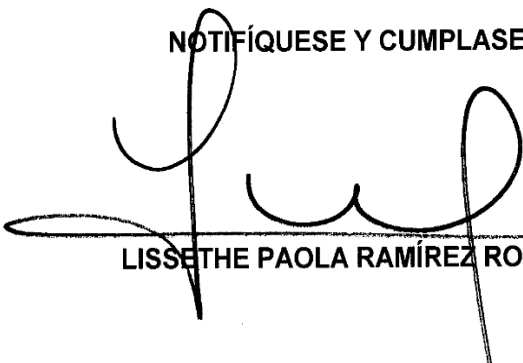
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la Asmed Salud EPS, respecto del demandado JOSE ALEXIS PINEDA PARRA, se encuentra afiliado en el régimen subsidiado, en el municipio de Yumbo- Valle del Cauca.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: HUGO FERNANDO CASTILLO CARDONA
RADICACIÓN No. 034-2018-00830-00
AUTO No. 4634

En atención al escrito que antecede, se,

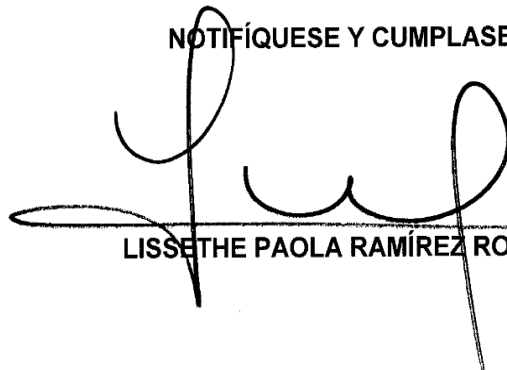
DISPONE:

REQUERIR al pagador de **LABOREMOS GESTIÓN EMPRESARIAL**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo del salario del demandado HUGO FERNANDO CASTILLO CARDONA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 16.643.074, y comunicada en oficio No. 393 del 25 de enero de 2019, radicado en esa entidad el 29/01/2019.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase al destinatario con copia a la parte actora al correo luzurregocg@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: DIEGO MAURICIO ZAPATA POSSO

RADICACIÓN No. 034-2021-00004-00

AUTO No. 4618

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 23.693.011 hasta el 6 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO BETANCOURT CAICEDO

RADICACIÓN No. 035-2021-00683-00

AUTO No. 4619

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 101.692.620 hasta el mes de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA